JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

FONSECA – LA GUAJIRA

Primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
ASUNTO: AUTO CORRIGE
DEMANDANTE: LA COOPERATIVA DE LA GUAJIRA "CONFIAMOS"
DEMANDADO: YOSEPH DANIEL GOMEZ OLAYA Y YANSELL DAVID GOMEZ OLAYA
RADICADO: 44-279-40-89-002-2022-00230-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisado el expediente, observa el despacho que en el auto de fecha veintiséis (26) de octubre de 2022, por medio del cual, se decretaron las medidas cautelares solicitadas por el actor, esta dirección judicial incurrió en error involuntario, toda vez, que en la parte resolutiva de la providencia omitió determinar el monto alusivo al límite de embargo. Quedando la literalidad del mismo así:

"PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea los demandados YOSEPH DANIEL GOMEZ OLAYA, identificado con C.C. No. 1.120.755.158, YANSELL DAVID GOMEZ OLAYA, identificado con C.C No. 1.120.752.141en las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV. VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Exceptúense los dineros inembargables.

SEGUNDO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual vigente, Prestaciones Sociales, vacaciones, liquidaciones y Compensaciones, y demás emolumentos embargables que posea el demandado, YOSEPH DANIEL GOMEZ OLAYA, identificado con C.C. No. 1.120.755.158, como empleado/contratista de la empresa GANO EXCEL S.A. Exceptúense los dineros inembargables.

TERCERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual vigente, Prestaciones Sociales, vacaciones, liquidaciones y Compensaciones, y demás emolumentos embargables que posea el demandado, YANSELL DAVID GOMEZ OLAYA, identificado con C.C. No. 1.120.752.141, como empleado/contratista de la empresa WORLD DRYWALL. Exceptúense los dineros inembargables.

CUARTO: SE ABSTIENE esta dependencia judicial, de decretar el EMBARGO Y SECUSTRE de los bienes inmuebles de los demandados, en virtud que la parte demandante no determina claramente cuáles serían los bienes muebles con los que pretende hacer efectiva la medida cautelar.

QUINTO: Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción."

Calle 14 No 17-90
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira

Por lo anterior, este Despacho procederá a corregir la totalidad de la parte resolutiva del auto de fecha veintiséis (26) de octubre de 2022, en virtud del artículo 286 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca la Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir la totalidad de la parte resolutiva del auto de fecha veintiséis (26) de octubre de 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

"PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea los demandados YOSEPH DANIEL GOMEZ OLAYA, identificado con C.C. No. 1.120.755.158, YANSELL DAVID GOMEZ OLAYA, identificado con C.C No. 1.120.752.141en las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV. VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Exceptúense los dineros inembargables.

SEGUNDO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual vigente, Prestaciones Sociales, vacaciones, liquidaciones y Compensaciones, y demás emolumentos embargables que posea el demandado, YOSEPH DANIEL GOMEZ OLAYA, identificado con C.C. No. 1.120.755.158, como empleado/contratista de la empresa GANO EXCEL S.A. Exceptúense los dineros inembargables.

TERCERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual vigente, Prestaciones Sociales, vacaciones, liquidaciones y Compensaciones, y demás emolumentos embargables que posea el demandado, YANSELL DAVID GOMEZ OLAYA, identificado con C.C. No. 1.120.752.141, como empleado/contratista de la empresa WORLD DRYWALL. Exceptúense los dineros inembargables.

CUARTO: SE ABSTIENE esta dependencia judicial, de decretar el EMBARGO Y SECUSTRE de los bienes inmuebles de los demandados, en virtud que la parte demandante no determina claramente cuáles serían los bienes muebles con los que pretende hacer efectiva la medida cautelar.

Calle 14 No 17-90
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira

QUINTO: Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción

SEXTO: LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.500.000)".

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

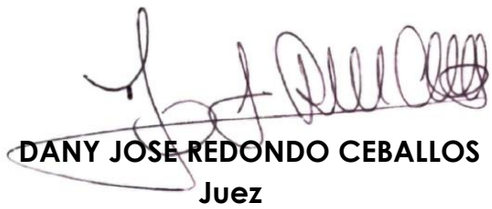

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez

Calle 14 No 17-90
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira